

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se hace público el acuerdo del Tribunal calificador del concurso convocado por Orden de 25 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), que declaró abierta la Escala Nacional única de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Visto el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de este Departamento de 10 de julio de 1961.

Esta Dirección General ha resuelto hacer público lo acordado por el Tribunal calificador del concurso convocado por Orden de 25 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), rectificada por la de 8 de abril del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 12), que declaró abierta la Escala Nacional de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en su sesión del día 23 de octubre de 1958, con referencia a la puntuación que había de otorgarse a quienes se hallasen en posesión del título de Veterinario, cuyo acuerdo está concebido en los siguientes términos:

«... Se considera título sanitario superior no sólo el de Médico, sino también cualquier otro que tenga este carácter (Farmacéutico, Veterinario).»

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los Practicantes que estén en posesión del título de Veterinario presenten un escrito ante la Dirección General de Previsión alegando este mérito y lo justifiquen a efectos de que les asignen la puntuación correspondiente.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de alzada para ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, que podrá deducirse en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1952.

Madrid, 17 de julio de 1961.—El Director general, M. Ambles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de julio de 1961 por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre siguiente) se convoca concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación y pertenezcan a las categorías que se indican para las respectivas plazas relacionadas en la fecha de terminación del plazo para presentar instancias.

Para su provisión entre Ingenieros Jefes y entre los que ocupen los diez primeros puestos en la categoría de Ingenieros primeros:

- Una de Jefe en el Consejo de Minería.
- Una de Jefe en el Distrito Minero de León.
- Una de Jefe en el Distrito Minero de Santander.

Para Ingenieros Jefes y subalternos:

- Una de subalterno en el Distrito Minero de Vizcaya.

Para Ingenieros subalternos:

- Una de subalterno en el Distrito Minero de Almería.
- Una de subalterno en el Distrito Minero de Badajoz.
- Una de subalterno en el Distrito Minero de Córdoba.
- Una de subalterno en el Distrito Minero de La Coruña.
- Una de subalterno en el Distrito Minero de Las Palmas.
- Una de subalterno en el Distrito Minero de Salamanca.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1957 se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso

en el «Boletín Oficial del Estado» para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de 21 de noviembre de 1955 y Orden de 1 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1961.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Presidente de la Comisión Clasificadora para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se publica el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación ante el Tribunal de los aspirantes a Guías-Intérpretes regionales de Turismo en la undécima Región turística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1960 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1961) por la que se convocaron exámenes con el fin de habilitar para la profesión libre de Guías-Intérpretes regionales de Turismo correspondientes a la 11.ª región turística (Extremadura), la Comisión a que se refiere la base tercera de la misma convocatoria ha procedido a verificar el preceptivo sorteo, según el cual ha correspondido actuar en primer lugar al aspirante don Rafael Romero Barbosa.

Y en su consecuencia, procede que se publique el resultado referido en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1961.—El Subsecretario, José Luis Villar Palasi.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se transcriben las bases que han de regular el concurso para la provisión de la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Viana.

Primera.—La zona recaudatoria objeto de este concurso está clasificada en segunda categoría y el cargo de valores según promedio del último bienio es de 3.139.437,10 pesetas, señalándose como premio de cobranza en voluntaria el de 3,65 por 100 y por la acción ejecutiva se concede al Recaudador el 60 por 100 de lo que percibe la Diputación por los recargos del 10 y del 20 por 100. Percibirá asimismo el 50 por 100 del sobrepago que por incremento de recaudación correspondiera a la Diputación en dicha zona.

Esta zona comprende todos los Ayuntamientos del partido judicial de Viana, a saber: El Bollo, La Gudina, La Mezquita, Viana del Bollo y Villarino de Conso.

Corresponde su provisión preferentemente al turno de funcionarios de Hacienda, habiéndose producido la vacante por renuncia del Recaudador don José María Fernández Terrado, aceptada el 26 de junio último.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso:

1.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones, mayores de edad, en situación activa el 26 de junio de 1961, fecha de la vacante, que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos: General de la Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles con más de cuatro años de servicio al Estado en el Ramo de Hacienda y

que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador expedido por el Ministerio de Hacienda.

2.º Los funcionarios administrativos provinciales, varones, mayores de edad, en activo y que cuenten más de cuatro años de servicio a la Corporación al producirse la vacante.

3.º Los españoles mayores de edad, varones, en plenitud de derechos con la reserva de que solamente podrá ser adjudicada la zona si no concurren funcionarios de Hacienda o provinciales.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbre del Estado y provincial y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de oposiciones y concursos, de 16 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas especialmente las que pueda determinar preferencia en el nombramiento referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Cuarta.—No concurrendo funcionarios de Hacienda ni provinciales se hará aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la base segunda.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes oportunos, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes al anuncio del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta entre los funcionarios de Hacienda los siguientes grupos:

1.º Funcionarios que actualmente son Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de la Diputación concesionaria del Servicio.

3.º Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud.

4.º Funcionarios de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años de servicios en dicho Departamento.

En cada uno de los cuatro grupos anteriormente indicados los méritos determinantes del nombramiento y su orden de preferencia serán los establecidos en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

La preferencia entre los funcionarios provinciales será la establecida en el Acuerdo de 27 de mayo de 1949.

El concurso libre se resolverá discrecionalmente por la Diputación.

Séptima.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta los documentos siguientes:

a) Los funcionarios de Hacienda y provinciales, Recaudadores o ex Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación exigido por el artículo 26, número 2.

b) Los funcionarios de Hacienda la hoja de servicios sin calificar con la conformidad del Jefe de la oficina a que se hallan adscrito y los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificación de nacimiento legalizada, en su caso, de buena conducta, antecedentes penales y adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos Provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y si transcurriese ese plazo

sin verificarla se declarará excedente voluntario por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el 6 por 100 del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de Hacienda y Diputación y en el del 10 por 100 para los que no tengan esta condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidades de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entre tanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en periodo voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de Auxiliares y Agentes activos de Hacienda dentro de su respectiva zona en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los Auxiliares que estime necesarios comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena.—El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales si conviniere así a los intereses de la Diputación con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima.—El Recaudador se ajustará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva que efectuará trimestralmente sin perjuicio de las que determine el Estatuto.

Undécima.—Los valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser aceptados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto y en el caso de que la excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el estado se le ha encomendado, cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimotercera.—El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimocuarta.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y además con el ejercicio dentro del territorio de la zona de cualquier industria o comercio bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimoquinta.—No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta excelentísima Diputación.

Decimosexta.—Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasione el Servicio de Recaudación dentro de la zona y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Decimoséptima.—En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural comunicando las modificaciones del premio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimooctava.—El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a situación de excedente en las condiciones que la Corporación tiene acordado.

Decimonovena.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión de servicio, de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y acuerdos de la Corporación.

Orense, 17 de julio de 1961.—El Presidente, Antonio Alonso Reinlein.—3.074.